

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que dentro del presente proceso ejecutivo por las costas, la última actuación procesal acaeció el día 07 de junio de 2018 (fl. 19 C.11), sin que desde dicha calenda existiera actuación alguna dentro de las diligencias, el Despacho, con fundamento en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO por costas promovido por SOFTLAND S.A., contra PRO OFFSET EDITORIAL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de

que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretaria

246

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que en esa audiencia se procederá a practicar inspección judicial, interrogatorio de parte, recepción de testimonios y a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de testimonios pedidos en la demanda.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones

electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

CCRC

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte

263

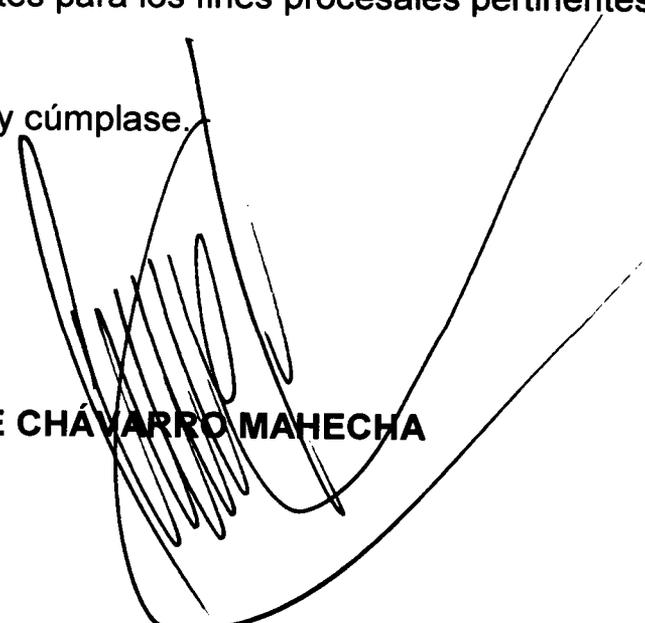
Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Finalmente, agréguese la documental obrante a folios 252 a 261 proveniente de la Agencia Nacional de tierras, y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

763

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día Siete (7) de Septiembre / 2020 a las 9:00 a.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados testigos y peritos decretados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho no accede a la reforma de la demanda (fls. 10-13 C.3), en el entendido que con la formulación de la acción primigenia, esto es el 25 de octubre de 2017 (fl. 17 C.1), se hizo uso de la cláusula aceleratoria, desde dicha calenda (fl. 29 C.1), bajo ese supuesto, no se puede modificar aquella fecha, en el entendido que la demanda no se presentó el día 9 de marzo del presente año, ya que cuando la parte actora hizo uso de la aceleración del plazo (inciso final artículo 431 C. G. del P., dejaron de causarse obligaciones por instalamentos, luego, no se pueden generar cuotas mensuales con posterioridad al 25 de octubre de 2017, como se pretende en la referida reforma.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció del escrito de contestación de la demanda (fls. 7-8 C.3).

En firme este proveído ingresen las actuaciones al Despacho, con el fin de continuar el trámite.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
17 AGO 2020	
Secretario	

hmb

100 100 100

92

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 86), se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020 Secretario

Hmb



1921

569

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Ocho (8) ~~Sept~~ / 2020 a las 9:00 am.
.M.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a folios 562 a 567 del presente cuaderno.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

132

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo lo normado en el numeral 6° del artículo 399 del C. G. del P., en el entendido que el abogado de pobres de BLANCA MARINA PÁEZ, se opuso al avalúo allegado (fl. 122), y como quiera que dicha parte se encuentra cobijada con amparo de pobre, el Despacho decreta un dictamen pericial oficioso, a cargo y costa de la parte demandante, que deberá ser rendido por la LONJA DE PROPIEDAD DE RAÍZ DE BOGOTÁ, en donde se determine el avalúo del inmueble objeto de la litis, tanto por terreno como por construcción.

Para lo anterior, se otorga el término improrrogable de veinte (20) días, advirtiéndose que dicho experticio deberá satisfacer la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretario

Hmb

USDC 500 51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte.

326

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

En atención a la petición presentada por la parte demandante el día 13 de julio anterior vía correo electrónico, se dispone que en cumplimiento del numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia emitida el pasado 21 de enero se elabore el respectivo despacho comisorio allí dispuesto.

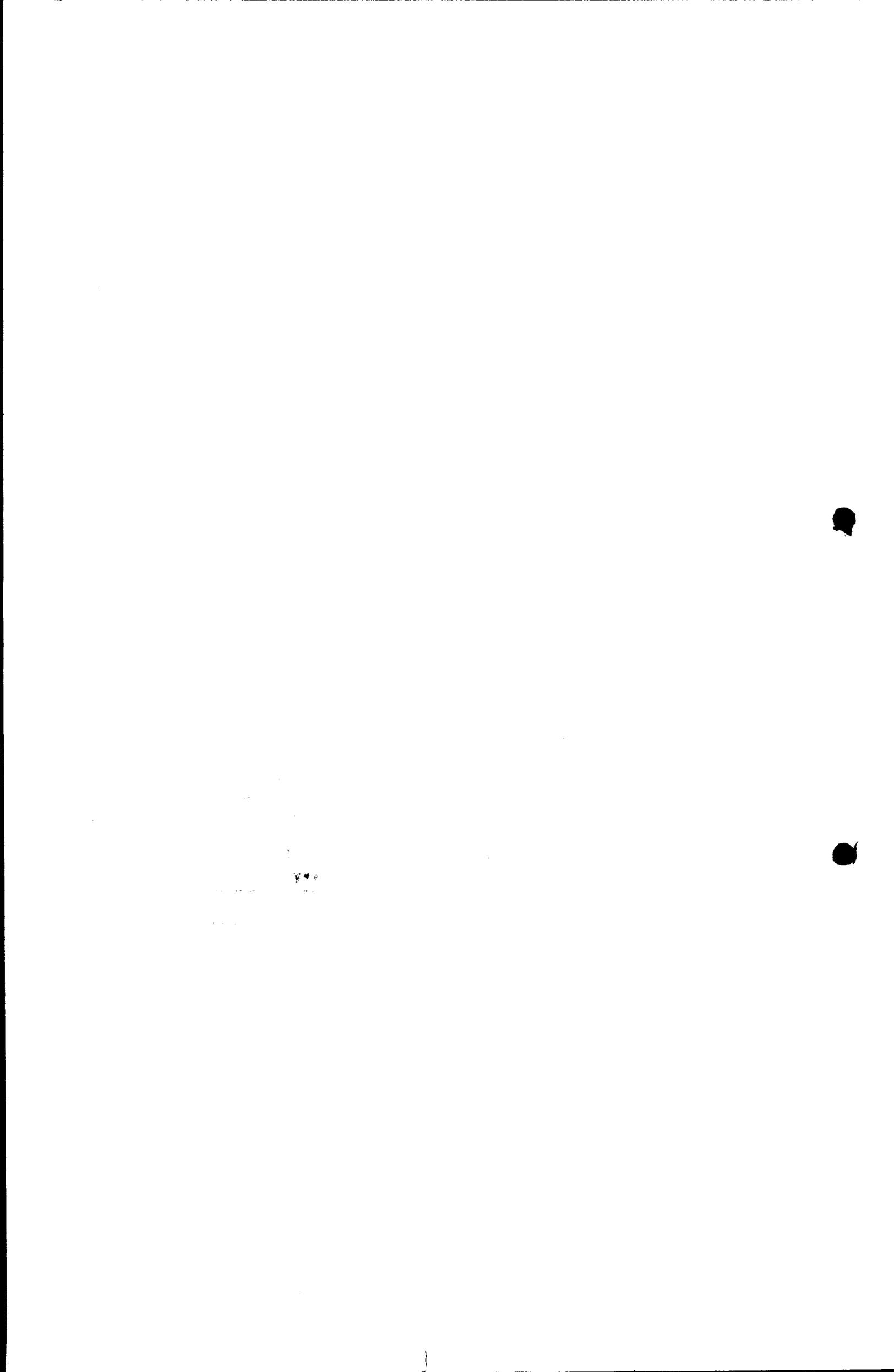
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica en el estado
de fecha 10 AGO 2020
Secretaría, _____



15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 11 C. 7), encuentra este Despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, establece este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede; puesto que se aplicó el interés bancario corriente, cuando el mandamiento ejecutivo libró orden de pago sobre el interés legal.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado modificará la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, por estar ajustada a derecho, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 12 C.7).

Finalmente, se ordenará a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído 3 de marzo de 2020 (fl. 10 C.7).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$18.747.178,79 M/Cte., hasta el día 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado y que milita a folio 12 de la presente encuadernación.

TERCERO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído 3 de marzo de 2020 (fl. 10 C.7).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M. a la hora de las 8.00
10 AGO 2020 Secretaría

hmb

41

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Vista la demanda de intervención excluyente que antecede, el Despacho la inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S. EN C., con fecha de expedición no superior a un mes. .

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretaria



185

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Obre en autos la documental que antecede, una vez se surta el emplazamiento de la totalidad de los intervinientes se procederá a nombrar un Curador Ad-litem, común, en aras de la economía y celeridad procesal.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretaria

1978 00A

660

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Revisada las diligencias, se advierte que en las certificaciones obrantes a folios 647 y 658 del presente cuaderno se indica respecto del destinatario no se encontró quien atendiera o recibiera, luego dicha causal de rechazo, no se enmarca dentro de las indicadas en el numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P., por lo cual, la parte actora deberá intentar de nuevo la notificación del extremo demandado en las direcciones indicadas en la demanda, en un día no hábil (sábado o domingo), y la causal de devolución deberá ajustarse a los lineamientos de la norma en comento.

De igual forma el Despacho no tiene en cuenta la publicación del emplazamiento obrante a folio 635, en el entendido que en el mismo se indicó de forma incorrecta el nombre de la persona a emplazar, por tal motivo, deberá procederse nuevamente con su emplazamiento.

Finalmente, previo a decidir de la medida cautelar deprecada a folio 640, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte que formuló la intervención excluyente, proceda a prestar caución por la suma de \$400.000.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020 Secretario

hmb

196

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término otorgado en la vista pública celebrada el día 27 de febrero del año en curso, allegó copia de la escritura pública No. 2156 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bogotá (fls. 161 a 178).

De otra parte, frente a la complementación del dictamen pericial obrante a folios 179 a 193 del presente cuaderno, conforme ya fuera ordenado, córrase traslado a las partes por el término tres (3) días, para los efectos del inciso 1° del artículo 228 del C. G. del P.

Vencido el término otorgado en el párrafo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

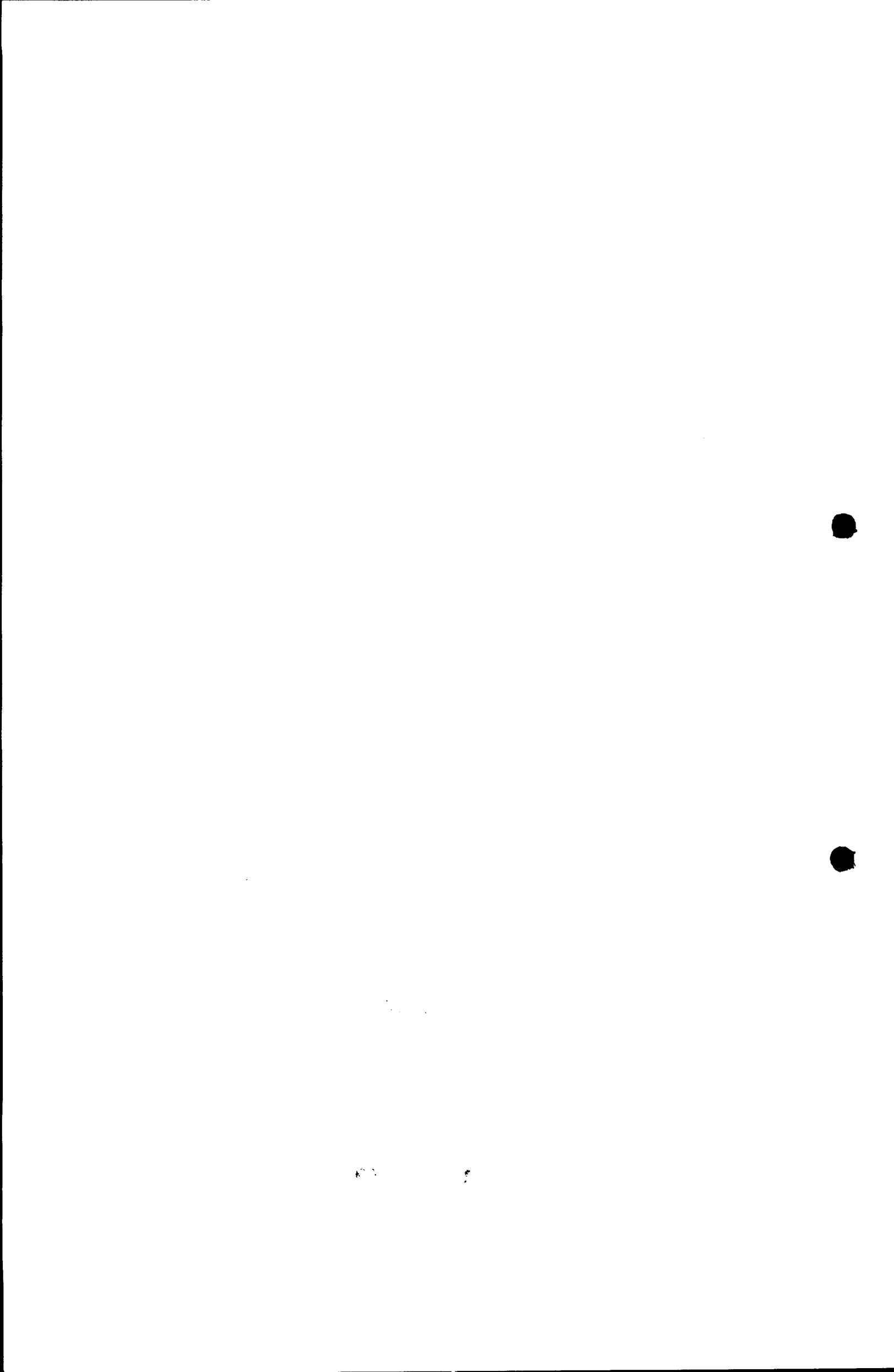
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretario

hmb



123

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Atendiendo que la Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019, a folios 116 a 121 del presente cuaderno indicó que ostenta tal calidad dentro de más de 5 procesos, evidencia este juzgador que la misma se encuentra excusada a fin de ejercer como Curador en la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Estatuto Procesal, ordena relevarla y en consecuencia nombrará como Curador Ad-Litem, al abogado WILFREDO ALEJANDO URUETA MEDERO¹.

Para tal efecto, por secretaría librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del auto admisorio, la demanda y sus anexos (reforma, corrección) y del escrito de subsanación si existieren, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ Calle 12B No. 8-23 oficina 307 Bogotá, correo electrónico wuruetam@gmail.com celular 3136624536

De otra parte, frente a la solicitud de apoderado judicial de la parte actora, referente a que se fije fecha para llevar a cabo audiencia (fl. 114), se pone de presente al mismo, que como quiera que no se ha integrado la litis, no se puede llevar a cabo vista pública alguna.

Una vez vencidos los términos aquí otorgados sin que realice ninguna manifestación el(a) Curador(a) designado(a), ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
A.M. 10 AGO 2020
Secretario

Hmb

220

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Veintidos (22) Septiembre / 2020 a las 9:00 AM, se advierte a los intervinientes que de permitirlo el tiempo también se surtirá la vista pública de instrucción y juzgamiento conforme el artículo 373 *ib.*

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

205

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Como primera medida se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito (fls. 188-190) elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Finalmente, entendiendo que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 A.M. AGO 2020 a la hora de las 8.00
Secretario

Hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

43

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: "...el juez citará a la audiencia prevista en... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", para el día Diez (10) Septiembre /2020 a las 2:30 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y testigos decretados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

134

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Previo a desplegar la facultad de oficiar por partes de este estrado judicial, acredítese que con anterioridad a la presentación del escrito radicado el 24 de junio del año que avanza, la parte actora, mediante derecho de petición se intentó obtener la información pretendida, tenga en cuenta que es un deber procesal de la vocero judicial del demandante formular dicha petición (numeral 10° artículo 78 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretaría

11

11 3 11



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

101

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

Se requiere a la parte actora con el fin que surta la notificación del demandado, conforme le fuera ordenado en el inicio final del auto adiado 26 de febrero de 2020 (fl. 97 C.1).

Notifíquese y cumplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020 Secretario

Hmb



133

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Vista la solicitud obrante a folio 113 del presente cuaderno, líbrese el despacho comisorio ordenado en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 104 C.1), pero con destino a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 010 del 21 de enero de 2020, sin diligenciar, proveniente de la Secretaría de Gobierno de Bogotá (fls. 114-129 C.1).

Reconózcase personería jurídica al abogado MARIO AGUSTO LUQUE SUAREZ, como apoderado judicial del extremo ejecutado, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 131 de esta foliatura.

Con relación al a revocatoria obrante a folio 130 de este cuaderno, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno, en el entendido que en el expediente no obra mandato alguno otorgado al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto del 30 de enero de 2020 (fl. 110 C.1)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

hmb

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

El Despacho rechaza de plano la nulidad propuesta, como quiera que el mismo no se fundamentó en ninguna de las causales taxativas establecidas en el artículo 133 del C. G. del P., y adicionalmente la parte ejecutada dentro del término de traslado de la demanda se mantuvo silente, siendo predicables los efectos del inciso final del artículo 135 *ib.*

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

95

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Tres (3) de Septiembre 2020 a las 9:00 am, se advierte a los intervinientes que de permitirlo el tiempo también se surtirá la vista pública de instrucción y juzgamiento conforme el artículo 373 *ib.*

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

10 AGO 2020
Secretario

Hmb

3962

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de agosto de dos mil veinte

AP. No. 2019- 00118-00

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de los sujetos procesales que componen la parte demandada, y teniendo en cuenta que, el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento se fundamentó en las decisiones a tomar por parte de la asamblea de copropietarios del Conjunto Residencial Monreal P.H., se solicita a los interesados informen a este despacho los resultados de la asamblea en un término que no exceda de tres (3) meses contados desde la notificación de esta providencia, a fin de que se puedan tomar las decisiones procesales y jurídicas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M.	fijado hoy
10 AGO 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

1000 00A 11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

202

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Veintitres (23) Septiembre / 2020 a las 2:30 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$160.000.000,00 respecto del demandado, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de P., en tanto dichas sumas de dinero sean embargables.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	10 AGO 2020
Secretario	

hmb

8 /

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: *“...el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...”*, para el día dos (2) Septiembre de 2020 a las 2:30 pm, téngase como pruebas documentales de las partes la aportadas en la oportunidad procesal para tal fin.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

289

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Vistas las fotografías del aviso (fls. 291 a 287 C.1), secretaría proceda a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Una vez fenezcan los términos de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

¹ Calle 25 No. 99-29 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, yajuridico@hotmail.com teléfonos: 0312670806-3123869090

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGU 2020

Secretario

hmb

290

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora a folio 288 de la presente encuadernación, y revisado el cuaderno de copias del proceso que cursa en el Juzgado 51° Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado 026-2005-00257-00, se observa que las mismas fueron aportadas en su integridad, siendo procedente pronunciarse de la solicitud de suspensión elevada a folio 269 de esta foliatura.

Revisadas las copias procesales en mención, el Despacho al no encontrar probados los supuestos del numeral 1° del artículo 161 del C. G. del P., niega la suspensión del mismo, en el entendido que la demanda de pertenencia en reconvencción que surtió en dicho trámite terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
10 AGO 2020
Secretario

hmb



1977

53

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo el citatorio y aviso de notificación que fueran allegados por la parte actora y rituada la tramitación correspondiente, sin que se observe la operancia de causal de nulidad, que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir la sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JOSÉ LUIS CORCEGA RIOS.

ANTECEDENTES

Con la aportación de los documentos vistos a folios 6 a 18 del expediente, se promovió la acción de mayor cuantía arriba mencionada, con la que se pretende la restitución de *"CASA No. 25 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA RESERVEDA ETAPA 1 UBICADO EN LA CALLE 175 # 17 A -51 DE BOGOTÁ, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20482262..."* (fl. 31), descrito en el libelo introductorio, con la consecuencia declaratoria de la condena en costas a la parte demandada.

Como causal de restitución se alega la mora presentada en el pago de los cánones de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda.

Admitida la demanda por proveído del 20 de mayo del año inmediatamente anterior, el demandado se notificó por aviso el día 28 de enero de 2020 (fl.46), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Sobre los presupuestos procesales, ningún reparo debe formularse por el Despacho como quiera que el Juzgado es el competente para conocer de la suerte de la acción, los litigantes ostentan capacidad procesal y para ser parte, de igual forma se encuentran representados y por último la demanda cumple con el lleno de los requisitos formales.

Como presupuestos de la acción se tiene la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto, respecto de los bienes muebles materia de la litis, así como la comprobación de la causal invocada para la restitución.

Bajo tal perspectiva advertimos que la prueba de dicha relación tenencial se establece entonces a satisfacción de los documentos obrantes a folios 6 al 18 de este expediente, según los cuales la demandante entregó en arrendamiento al demandado la *CASA No. 25 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA RESERVEDA ETAPA 1 UBICADO EN LA CALLE 175 # 17 A -51 DE BOGOTÁ, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20482262...* (fl. 31).

Por último se tiene que acusándose el no pago de las rentas a la demandante, por razón de la naturaleza negativa del hecho, bastando la afirmación del incumplimiento a fin de que la parte demandada desvirtúe el cargo mediante el acreditamiento del hecho contrario, esto es el debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que no hizo, de donde debe darse por establecida con acierto la causal de mora invocada para la restitución. Por lo dicho se desprende que la acción está llamada a prosperar.

DECISIÓN

54

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 124427 celebrado entre el otrora BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y JOSÉ LUIS CORCEGA RIOS, por la causal de mora en el pago de los canones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada restituya a la demandante, la "CASA No. 25 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA RESERVEDA ETAPA 1 UBICADO EN LA CALLE 175 # 17 A -51 DE BOGOTÁ, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20482262..." (fl. 31), y cuyas características se encuentran enunciadas en la demanda y en la parte motiva de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto anterior no se hace en forma voluntaria, la misma se haga mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Bogotá, por secretaría y una vez se solicite por el extremo actor, procédase a librar el despacho comisorio respectivo, al cual la parte actora deberá anexar copia del escrito de demanda, del contrato de leasing, del auto admisorio y de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIUDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 _____ A.M.
10 AGO 2020 Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte

26A

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, para el día Septiembre Primero (1°) / 2020 a las 9:00 am.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de las personas citadas, debidamente actualizados.

En aras de garantizar la comparecencia de quienes rendirán el interrogatorio, la parte solicitante realice la notificación del presente auto, a los convocados, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGU 2020
Secretario

Hmb

24

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Atendiendo a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del ejecutado JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMINGUEZ (fls. 20-22 C.1) decrétese la suspensión del proceso en los términos del artículo 548 del C.G. del P., a partir de la comunicación que de dicha admisión, esto es, el 16 de abril de 2020 (fl. 22 C.1).

Por secretaría, atendiendo lo pedido a folio 19 de la presente encuadernación por parte de la DIAN, líbrese comunicación informando lo allí peticionado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ A.M. a la hora de las 8.00
10 AGO 2020
Secretario

hmb

223

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día ca. vece (14) Septiembre / 2020 a las 3:00 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados y testigo decretado debidamente actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

89

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 88 C.1), se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual forma, se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito (fl. 84 C. 1) elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente, entendiendo que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

Hmb

172

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JESUS ALBERTO SANTACRUZ y NAZLY PACHON FUENTES, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte actora, con las formalidades de rigor.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

10 AGO 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

99

Obre en autos el despacho comisorio No. 0027 del 18 de febrero de 2020, debidamente diligenciado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Medellín (fls. 84-96).

Atendiendo la constancia obrante a folio 83 y como quiera que no se pudo realizar la notificación personal de forma física de las personas domiciliadas en esta ciudad; conforme a las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, en especial el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por secretaría realice la intimación de dichas personas en los términos del artículo 8° de dicha normatividad.

Notifíquese.
El Juez.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00
10 AGO 2020
Secretario

hmb



1974

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Acreditado el embargo de la propiedad del demandado LUIS ALFONSO SANTAMARIA VILLAMIL, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20538327, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Bogotá, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M. 10 AGO 2020	
Secretario	

hmb

228

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte.

Los documentos obrantes entre los folios 203 y 227 anteriores, agréguese al expediente.

La secretaría verifique el cumplimiento de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, la entrega de anexos respectivos y, si es del caso, contabilice los términos de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, S. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 10 AGO 2020

Secretaría, _____

1950

1950

1950

277

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Téngase por notificados por aviso a los demandados LEONOR SANCHEZ DE BECERRA, LUIS ALBERTO SANCHEZ BELLO, YOLANDA SANCHEZ DE ACOSTA y BENJAMIN BARÓN BENAVIDEZ, a partir del día 05 de febrero de 2020¹ (fls. 172, 187, 202 y 218 respectivamente).

De otra parte atendiendo que la notificación de MARINA SANCHEZ DE TALERO, se realizó a una dirección no suministrada en la demanda², no obstante como la misma confirió poder (fl. 237), el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que las demandadas LEONOR SANCHEZ DE BECERRA, MARINA SANCHEZ DE TALERO, YOLANDA SANCHEZ DE ACOSTA, por intermedio de procurador judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (fls. 246 a 254) y corrido el traslado de la misma, la parte actora se manifestó respecto de aquella (fls. 260-273).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JOHN EDWARD SABOYÁ BENAVIDEZ, como apoderado judicial de las demandadas en comento, conforme poder obrante a folios 236, 237 y 238 respectivamente.

¹ Día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso de notificación.

² Téngase en cuenta que el citatorio (fl. 148) y el aviso de notificación (fl. 158), se remitieron a la Calle 18 No. 25-68 Torre 1 Apartamento 206 conjunto Residencial Torre Gironela San Juan, en el municipio de Girón-Santander, cuando a folio 133 se indicó como dirección de notificaciones de dicha demandada la Calle 1C No. 9-17 Casa 101 en la localidad de Piedecuesta-Santander, no siendo informado previamente al Despacho, dicho cambio de nomenclatura.

Así mismo, el Despacho tiene en cuenta que los demandados LUIS ALBERTO SANCHEZ BELLO y BENJAMIN BARÓN BENAVIDEZ, dentro del término de traslado de la demanda, se mantuvieron silentes.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretario

hmb

46

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Conforme la documental obrante a folios 36 y 41 de esta foliatura, acreditado el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20576281 y 50N-20576147, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, a quien por secretaría deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otra parte, revisadas las diligencias evidencia el Despacho que en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles en mención, se encuentran constituida un hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto de los dos inmuebles anteriormente indicados, así como hipoteca a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, con relación a la matrícula 50N-20576281; así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se decreta la citación de los referidos acreedores hipotecarios, carga procesal que deberá cumplir la parte actora.

Finalmente, este estrado judicial, niega el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20784782, en el entendido que no se ha acreditado su embargo; de igual forma se niega la aprehensión del rodante de placas ZZT-330, como quiera que tampoco se acreditó su embargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020 Secretario

Hmb

65

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Obre en autos la documental referente a la inscripción de la demanda respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1135252 (fls. 58 a 63).

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, y no existen cautelas pendientes de practicar, se requiere al demandante para que notifique a la demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020
Secretario

hmb



37

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrijase el auto de fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento, en lo que respecta a los numerales 1.5, 1.8 y 1.11, en el sentido de indicar que las sumas allí indicadas corresponden a intereses de mora; de igual forma corregir el numeral 1.6, con el fin de precisar que el valor de capital es \$78.019.446,96 y no como se dijo en el proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia junto con el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 10 AGO 2020 La Sria. _____ KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

hmb



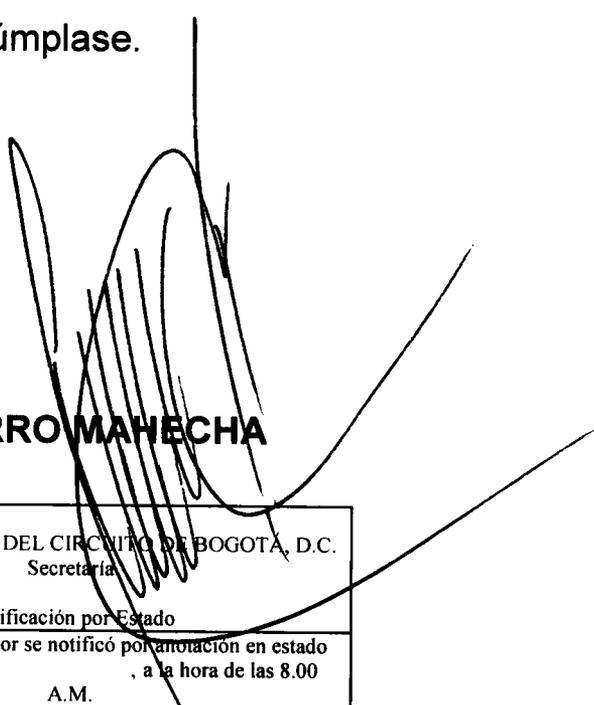
136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Conforme la documental obrante a folios 125 a 132, acreditado el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-11912301, 50C-1911921, 50C-1912171 y 50C-1912152 se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
10 AGO 2020	
Secretario	

Hmb

4
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

4



38

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que se admitió en proceso de reorganización empresarial a la ejecutada EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S., conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse copia de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas respecto de dicha sociedad. Ofíciase como corresponda

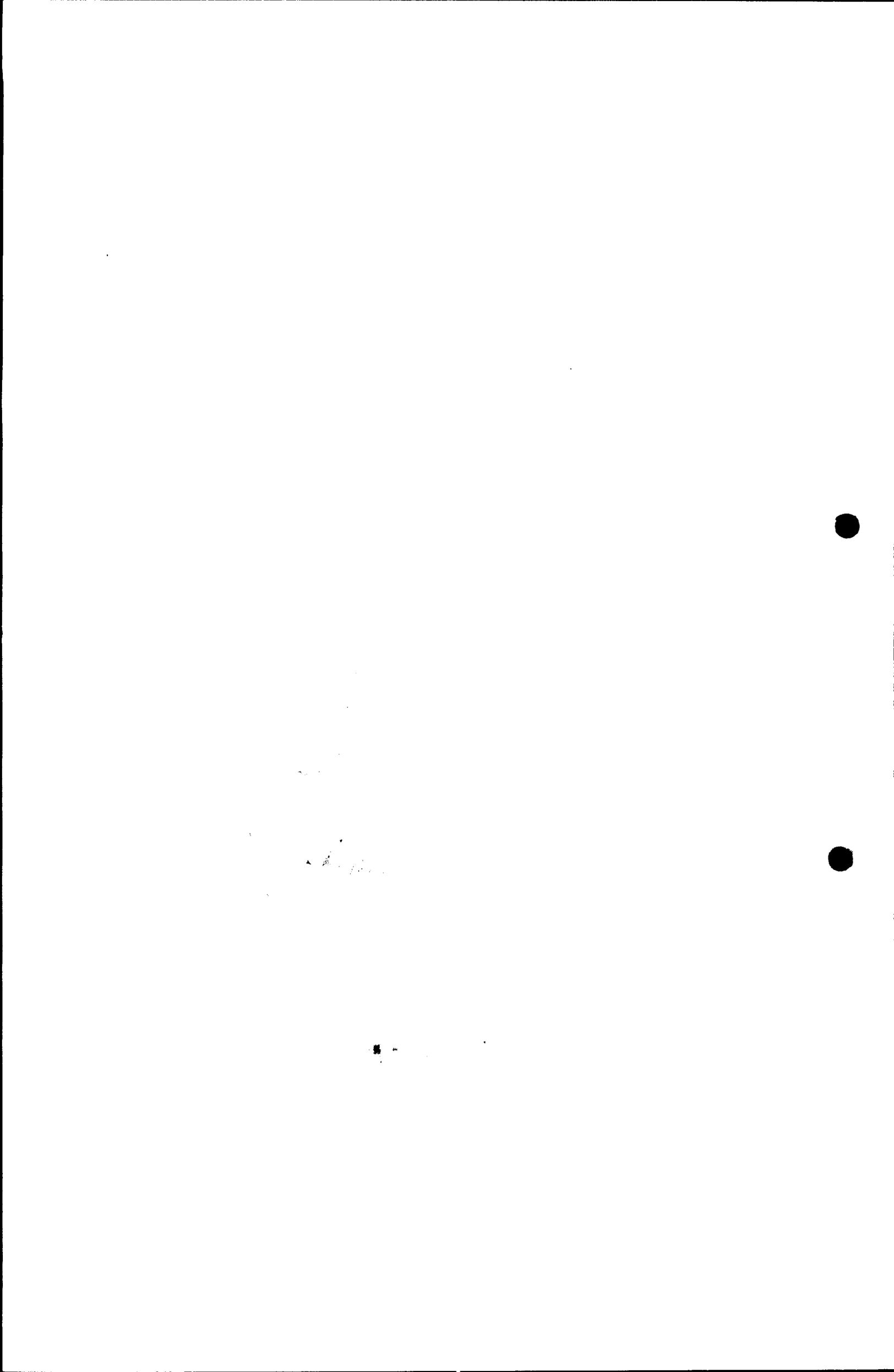
Ahora bien, como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra el garante (fl. 36 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra el ejecutado KLAUS RIESS OSPINA.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
10 AGO 2020	
Secretario	



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte.

Respecto de la demanda ejecutiva anterior, pese a que se cumplió el auto inadmisorio, se tiene que el documento adosado como fundamento del cobro forzado no satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en particular lo atinente a la expresividad y la exigibilidad de la obligación demandada, cuestión que impone la negativa de la orden de pago pedida. En efecto:

La pretensión ejecutiva se endereza a obtener el pago de la suma de \$160'000.000, principalmente.

Como apoyo de esa aspiración se adujo el denominado "*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR*" donde intervinieron la demandante DIANA PAOLA BARREIRO y el demandado ÁLVARO MARÍN, a título de vendedora y comprador, respectivamente, suscrito el 17 de abril de 2019.

En punto a la forma de pago, aparece allí pactado que el comprador se comprometió a pagar el precio de la compraventa acordado en \$160'000.000, de la siguiente forma: "*El 17 de mayo del año en curso el comprador se compromete a: *Asumir la deuda del banco # 519200018759 de Banco de Occidente por \$72.000.000 y el *Saldo en efectivo abonado a la cuenta de ahorros de Bancolombia # 04343038670*".

Pues bien, respecto del primer ítem, esto es el rubro de \$72'000.000, no consta que el demandado se hubiera obligado a pagarlo a la ejecutante, pues el compromiso adquirido fue que aquel asumiría la deuda del Banco de Occidente en ese monto, pacto que de

por sí no hace que la obligación reclamada sea expresa en favor de la demandante.

Y si se trata de verificar el pacto respecto del saldo, que se pudiera identificar en cuantía de \$88'000.000, es lo cierto que no se precisó la data o las condiciones en que tal abono se surtiría, ni en favor de quien.

Los anteriores razonamientos que se deducen del documento aportado como báculo de la ejecución, ponen en evidencia innegable que la obligación ejecutada no reúna las exigencias del señalado precepto 422, por los menos en los presupuestos referentes a la expresividad y a la exigibilidad, según se apuntó en precedencia, insuficiencia probatoria que hace nugatoria también las restantes pretensiones.

Por lo tanto, este juzgado de circuito NIEGA la orden de pago solicitada en la demanda ejecutiva presentada por DIANA PAOLA BARREIRO frente a ÁLVARO MARÍN.

Y se ordena que los anexos, le sean regresados a la actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ONDAS BONAERAS, D. C.

El auto anterior se notificó por escritura en estado

de fecha 10 AGO 2020

Secretaría, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por JACKELINE MATEUS TELLEZ contra ANDRÉS SANCHEZ ORTÍZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de ANDRÉS SANCHEZ ORTÍZ y de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada NOHEMÍ SIERRA SOSA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ, Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

10 AGO 2020

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M.

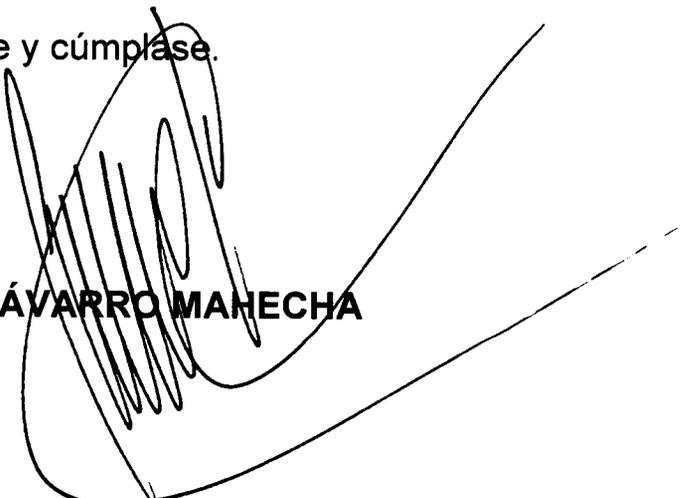
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

10 AGO 2020

Secretario